



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-13/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 18
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
JALISCO

PARTE TERCERA INTERESADA:
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS ALBERTO
GALLEGOS SÁNCHEZ¹

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.²

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; asimismo, **confirmar** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco (Consejo o autoridad responsable).

Frases clave: *Nulidad de votación recibida en casilla; recibir la votación por personas u órganos distintos; acta de jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo; hoja de incidentes; encarte; lista nominal.*

¹ Con la colaboración de **Natalia Reynoso Martínez**.

² Todas las fechas referidas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte.

1. Jornada electoral. El pasado dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría correspondiente al 18 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco.

2. Cómputo distrital. El siete de junio siguiente el Consejo responsable realizó el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	17,161	DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	33,237	TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,200	DOS MIL DOSCIENTOS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,652	OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
	PARTIDO DEL TRABAJO	4,515	CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	61,857	SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	66,618	SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO
	PAN PRI PRD	2,060	DOS MIL SESENTA
	PAN PRI	601	SEISCIENTOS UNO
	PAN PRD	65	SESENTA Y CINCO
	PRI PRD	54	CINCUENTA Y CUATRO
	PVEM PT MORENA	2,263	DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
	PVEM PT	346	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
	PVEM MORENA	722	SETECIENTOS VEINTIDÓS
	PT MORENA	429	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	70	SETENTA
	VOTOS NULOS	7,166	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	TOTAL	208,016	DOSCIENTOS OCHO MIL DIECISÉIS




Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital realizó la

distribución final de votos a partidos políticos, para quedar de la siguiente forma:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18,181	DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	34,252	TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,945	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,940	NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA
	PARTIDO DEL TRABAJO	5,656	CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
	MOVIMIENTO CIUDADANO	61,857	SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	67,949	SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	70	SETENTA
	VOTOS NULOS	7,166	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS
	TOTAL	208,016	DOSCIENTOS OCHO MIL DIECISEIS

Votación obtenida por cada candidatura³

³ Los resultados electorales se desprenden del “ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA”, concerniente al 18 distrito electoral federal en Jalisco, que obra en el folio 1 del cuaderno accesorio 3 del expediente que se resuelve. Documento público con valor probatorio pleno, de conformidad

 Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” 55,378	 Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” 83,545	 MOVIMIENTO CIUDADANO 61,857	Candidaturas no registradas 70	Votos nulos 7,166	Total 208,016
---	--	---	---	---	--------------------------------

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los sufragios, y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por el PVEM, PT y Morena, integrada por Haidyd Arreola López, como propietaria y Arantxa Minerva Arias Mendoza como suplente.

3. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con los actos anteriores, el once de junio, el Partido Acción Nacional⁴ promovió juicio de inconformidad aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

4. Parte tercera interesada. En el presente juicio de inconformidad compareció como parte tercera interesada el partido político Morena, según se desprende de la razón de retiro levantada por el Secretario del Consejo Distrital indicado.⁵

5. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de once de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SG-JIN-13/2024** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del

con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a), y 4, en relación con el diverso artículo 16, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios.

⁴ En adelante, PAN, parte actora o partido actor.

⁵ Foja 154 del expediente principal.

Valle Pérez para sustanciar el expediente y, en su oportunidad, formular el proyecto de sentencia correspondiente.

6. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de doce de junio, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente y requirió diversa información a la parte actora, quien en su momento presentó escrito por el que manifestó lo que estimó pertinente.

7. Requerimientos. Por acuerdos se requirió diversa información y documentación, entre otras, a la autoridad responsable y a la parte actora. En su momento, se tuvo al Consejo responsable desahogando el requerimiento mencionado y se levantó la certificación respectiva en la que se hizo constar que de una revisión a los registros en la Oficialía de Partes no se encontró promoción alguna de la parte actora en relación con el requerimiento que le fue formulado.

8. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió la demanda y, al considerarse que estaba debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la etapa de instrucción, ordenó poner el expediente en estado de resolución y formular el proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa celebrada en el 18 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco; entidad federativa que corresponde a la

circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución). Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173; 174 y 176; fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios)**. Artículos 3, numeral 2, inciso b); 7, numeral 1; 34 numeral 2, inciso a); 49; 50, numeral 1, inciso b), c), d), e); 53, numeral 1, inciso b y; 78.
- **Acuerdo INE/CG130/2023**. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁶.
- **Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior de este Tribunal**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de marzo de 2023.

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁷.

- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal**, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal, así como el uso de herramientas digitales.

SEGUNDA. Parte tercera interesada. El catorce de junio, Alfredo Uribe Chávez en representación del partido Morena compareció como parte tercera interesada en el juicio de mérito manifestando un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora.

Al respecto, esta Sala determina procedente la admisión del escrito de la parte tercera interesada, ya que satisface los requisitos previstos en los artículos 12, numeral 1, inciso c), y 17 de la Ley de Medios, pues se hace constar el nombre de la parte tercera interesada, así como el de quien comparece en su nombre o representación, a quien la autoridad responsable le reconoce el carácter con el que promueve; expresa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta y contraria a la de la parte actora; el escrito contiene su firma autógrafa; asimismo, fue presentado dentro del plazo establecido para la publicación del medio de impugnación.

TERCERA. Causas de improcedencia. La parte tercera interesada hace valer las causas de improcedencia previstas en los incisos b), d) y e), del párrafo 1, del artículo 10 de la Ley de Medios, que se analizan de la siguiente manera.

➤ **Presentación de la demanda fuera del plazo legal.**

⁷ Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx

Planteamiento. El partido Morena aduce que el medio de impugnación es improcedente porque la demanda se presentó fuera del plazo legal de 4 días.

En su perspectiva, el plazo debe contabilizarse a partir del mismo día en el que concluyó el cómputo de la elección, lo que indica ocurrió el siete de junio, por lo que los cuatro días para impugnar transcurrieron del siete al diez de junio.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal hecha valer, porque del acta circunstanciada de la sesión especial del cómputo de diputaciones federales efectuada por el Consejo Distrital 18 del INE en el estado de Jalisco se observa que el cómputo de la elección concluyó el siete de junio pasado, por tanto, el plazo comenzó el ocho y feneció el once siguiente.⁸

Lo anterior, de conformidad con los artículos 7, párrafo 1; 50 párrafo 1, inciso b), y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, así como de la jurisprudencia 33/2009 intitulada: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.⁹

Por tanto, si la demanda fue presentada el once de junio pasado, es evidente que es oportuna y, por tanto, infundada la causal de improcedencia hecha valer.

➤ **Se impugna más de una elección.**

⁸ Página 7 del Acta de cómputo.

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

Planteamiento. El partido compareciente señala que la parte actora indebidamente pretende impugnar en un mismo escrito más de una elección —Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías—, por lo que debe desecharse su escrito.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal de improcedencia invocada pues el partido compareciente parte de una premisa inexacta de que se impugna más una elección, cuando de la revisión de la demanda se advierte que solo se hace referencia a la elección de diputaciones, lo que incluso fue motivo de requerimiento a la parte actora a fin de que aclarara el tipo de elección que estaba impugnando, en el entendido de que en caso de no precisar el tipo de elección, se entendería que impugna la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, lo que así sucedió.

➤ **Se impugnan actos que no son definitivos ni firmes.**

Planteamiento. La parte tercera interesada refiere que en el caso se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, pues la parte actora no agotó los medios de defensa previos contemplados en las leyes de la materia aplicables.

Lo anterior, pues en su concepto la parte actora impugna la declaratoria de validez y la emisión de la constancia de mayoría correspondientes a las elecciones de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías, y que dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal mencionada porque contrario a lo alegado —acorde a lo previamente analizado— la parte actora solo impugna la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

CUARTA. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, numeral 1, 52, numeral 1, 54, numeral 1, inciso a) y 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace constar el nombre del partido político parte actora, el de la persona que promueve en su representación, así como la firma autógrafa de esta última. Se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; asimismo, se exponen hechos y agravios que en opinión de la parte actora le causa perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora tiene legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de un partido político con registro para participar en las elecciones de diputaciones federales.

3. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Yael Betsabe Zacarias Parra en representación del PAN, toda vez que

la autoridad responsable reconoce que es su representación propietaria ante el Consejo responsable.¹⁰

4. Oportunidad. Se cumple este requisito en términos de las razones expresadas al desestimar la causa de improcedencia hecha valer por la parte tercera interesada.

B. Requisitos especiales.

El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios, en tanto que la parte actora dirige su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa —según quedó patentizado al analizar la causal de improcedencia respectiva— su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 18 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTA. Estudio de fondo. En su escrito inicial el partido parte actora hace valer una causa de nulidad de votación recibida en las casillas que más adelante se precisara.

Asimismo, se tomará en cuenta la Tesis CXXXVIII/2002 de la Sala Superior de rubro: **“SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD**

¹⁰ Foja 48 del expediente principal.

DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA” en la que indica que se otorga la facultad a este órgano jurisdiccional de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por el inconforme, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

Además, previo a analizar los motivos de inconformidad expresados por la parte actora, resulta pertinente aclarar que, dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,¹¹ lo cual se traduce en que irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral, o incluso después de terminada ésta que no sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría del electorado de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

¹¹ Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en los incisos f), g), i), j) y k), del artículo 75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que las integran, pero además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación.¹²

En el caso de las reguladas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de artículo 75 de la Ley de Medios, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.¹³

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a demostrar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por la parte actora, conforme a las hipótesis de nulidad establecidas en el artículo 75 de la Ley de Medios.

Sobre esta temática, el partido parte actora aduce como causal de nulidad de la votación recibida en las casillas siguientes:

¹² Véase la Jurisprudencia 28/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

¹³ Véase la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE (...EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)”**, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O
1.	203-C1					X							
2.	204-B					X							
3.	210-B					X							
4.	210-C1					X							
5.	306-B					X							
6.	306-C1					X							
7.	316-B					X							
8.	317-B					X							
9.	319-B					X							
10.	319-C1					X							
11.	321-C2					X							
12.	322-C1					X							
13.	324-B					X							
14.	327-C1					X							
15.	328-C1					X							
16.	330-C1					X							
17.	330-C2					X							
18.	331-B					X							
19.	331-C1					X							
20.	331-C5					X							
21.	332-B					X							

No.	CASILLA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O
22.	397-C4					X							
23.	405-C1					X							
24.	1589-C2					X							
25.	2117-C1					X							
26.	2124-B					X							
27.	2124-C4					X							
28.	2261-B					X							
29.	2261-C1					X							
30.	2765-B					X							
31.	2804-C3					X							
32.	2811-B					X							
33.	3259-C1					X							

Recibir la votación por personas u órganos distintos [artículo 75, párrafo 1, inciso e)]

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la misma **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁴ dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona

¹⁴ En adelante, LEGIPE.

presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en personas electoras que se encuentren formadas en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguna o algunas de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por

ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadoras, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.¹⁵

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias de la persona funcionaria originalmente designada se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre las personas electoras de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formadas para ejercer su derecho de voto en esa casilla.¹⁶

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas precisadas.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

¹⁵ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**”, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

¹⁶ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: “**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave Y SIMILARES)**”, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.¹⁷

En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la parte actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionaria de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*—. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), o bien, de ser necesario el AEC alojada en el Programa de resultados electorales preliminares (PREP), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

En el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral, las de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y el encarte¹⁸ se allegaron de manera física por la autoridad responsable junto con su informe circunstanciado, las cuales obran agregadas al

¹⁷ Que obra agregado a fojas uno a la ocho del expediente en que se actúa.

¹⁸ El cual también se remitió de manera electrónica por la autoridad responsable.

expediente en que se actúa en el cuaderno accesorio 3 del sumario. En ese sentido, en los casos en los que se invoque algún dato obtenido de esas actas, después de las iniciales del documento, se precisará el número de folio en el que obra agregada la documental en el referido cuaderno accesorio.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte) el cual obra agregado físicamente del folio 167 al 218 en el cuaderno accesorio 3 del expediente*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

Para verificar si la persona cuestionada fue designada previamente por la autoridad administrativa electoral, se revisará la integración de la casilla según el encarte; en cualquier caso, se indica que “SI” o “NO” (se encontró en el encarte) seguido de la página en que se puede visualizar la integración de la casilla, pero en este caso, con base en la numeración particular del propio encarte.

En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de personas electoras el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguna o algunas de las personas designadas originalmente.

Respecto a esta columna es oportuno precisar que los cuadernillos de las listas nominales correspondientes a las secciones de las casillas impugnadas fueron remitidos por la autoridad responsable en archivo electrónico (dispositivo USB y link de repositorio).¹⁹

En dicho medio electrónico se alojan tres carpetas de archivos, de las que, en lo que al caso incumbe, en una de ellas denominada: “*LISTADOS NOMINALES CERTIFICADOS_ DISTRITO 18_ JALISCO*”, se contienen los cuadernillos completos de los listados nominales respecto de las 25 secciones electorales a las que pertenecen las casillas aquí impugnadas.

En caso de que la persona cuestionada sí se encuentre en el cuadernillo del listado nominal correspondiente a la casilla en estudio, ello se indica con un “SÍ” seguido de la página y consecutivo en el que se ubica el registro individual de la persona cuestionada. En caso de que se localice en diverso cuadernillo de la misma sección, se indicará además la sección y tipo de casilla en la que se localizó el registro. Lo anterior sin perjuicio de que en casos excepcionales a lo ordinario, se hagan las explicaciones pertinentes en la propia tabla o por nota a pie de página.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

¹⁹ El cual obra en la hoja 165 del expediente.

SG-JIN-13/2024

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución, así como 44, inciso ñ), de la LEGIPE.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
1	203-C1	Primer(a) secretario(a) DULCE SRIBE VILLATURIZO GARCIA	Primer(a) secretario(a) DULCE ISABEL VILLALVAZO GARCIA AEC ²⁰ Folio 2	NO Página 10	Sí Página 23 Consecutivo 707	Infundado
	203-C1	Segundo(a) escrutador(a) VICTOR IGNACIO HERNANDEZ ZAMO	Presidente(a) VICTOR IGNACIO HERNANDEZ CARRILLO AEC Folio 2	Sí Presidente(a) VICTOR IGNACIO HERNANDEZ CARRILLO Página 10	----	Infundado
	203-C1	Segundo(a) secretario(a) JOHANA GISELLE HANANDEZ COUVILLO	Segundo(a) secretario(a) JOHANA GISELLE HERNANDEZ CARRILLO AEC Folio 2	NO Página 10	Sí Sección: 203 Casilla: B Página 20 Consecutivo 618	Infundado

²⁰ La cual es concordante con la que consta en el PREP, lo que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley de Medios.

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
	203-C1	Tercer(a) escrutador(a) MAILENE ANAY USBE	Tercer(a) escrutador(a) MARLENE ANAY URIBE AEC Folio 2	NO Página 10	Sí Página 20 Consecutivo 632	Infundado
<u>2</u>	204-B	Segundo(a) escrutador(a) MARTHA HERMINIA MAGANG	Primer(a) escrutador(a) MARTHA HERMINIA MAGAÑA LEDESMA AEC Folio 3	Sí Primer(a) escrutador(a) MARTHA HERMINIA MAGAÑA LEDESMA Página 10	---	Infundado
<u>3</u>	210-B	Segundo(a) escrutador(a) BENCUMIN MARTINEZ VAZQUEZ	Segundo(a) escrutador(a) BENJAMIN MARTINEZ VAZQUEZ AJE y AEC Folios 38 y 4	NO Página 13	Sí Sección: 210 Casilla: C3 Página 8 Consecutivo 239	Infundado
	210-B	Tercer(a) escrutador(a) JOSE LUIS LOVE OVOBI	Tercer(a) escrutador(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ OYOQUI AJE y AEC Folios 38 y 4	NO Página 13	Sí Sección: 210 Casilla: C4 Página 17 Consecutivo 521	Infundado
<u>4</u>	210-C1	Segundo(a) secretario(a) RAUL ALEJANDRO ORTEGA SANCHEZ	Segundo(a) secretario(a) RAUL ALEJANDRO ORTEGA SANCHEZ AEC Folio 5	NO Página 14	Sí Sección: 210 Casilla: C3 Página 20 Consecutivo 633	Infundado
<u>5</u>	306-B	Segundo(a) escrutador(a) MOYNA MACIES F	Segundo(a) escrutador(a) MAYRA E. MACIAS F. AEC Folio 6	NO Página 24	Sí Sección: 306 Casilla: C1 Página 1 Consecutivo 8 MAYRA ELIZABETH MACIAS FIGUEROA	Infundado
	306-B	Tercer(a) escrutador(a) MAOLD SAGRARIO SANDOVAL DIAZ	Tercer(a) escrutador(a) MA DEL SAGRARIO SANDOVAL AEC Folio 6	NO Página 24	NO	Fundado

SG-JIN-13/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
6	306-C1	Primer(a) escrutador(a) JOSE GUADALUPE CRUZ VILLA	Primer(a) escrutador(a) JOSE GUADALUPE CRUZ VILLA AEC Folio 7	NO Página 24	Sí Sección: 306 Casilla: B Página 6 Consecutivo 192 J. GUADALUPE CRUZ VILLA	Infundado
	306-C1	Segundo(a) escrutador(a) MOISES MATA RAMIREZ	Segundo(a) escrutador(a) MOISES MATA RAMIREZ AEC Folio 7	NO Página 24	Sí Página 3 Consecutivo 67	Infundado
	306-C1	Tercer(a) escrutador(a) MAYRA LILIANA AGUILAR SANDOUL	Tercer(a) escrutador(a) MAYRA LILIANA AGUILAR SANDOVAL AEC Folio 7	NO Página 24	Sí Sección: 306 Casilla: B Página 1 Consecutivo 16	Infundado
7	316-B	Primer(a) escrutador(a) HERMENEGILDO GUERREROM	Primer(a) escrutador(a) HERMENEGILDO GUERREROM AJE y AEC Folios 42 y 8	NO Página 28	Sí Sección: 316 Casilla: C1 Página 19 Consecutivo 599	Infundado
	316-B	Segundo(a) escrutador(a) MARIA ISABEL PELAYO LOPEZ	Segundo(a) escrutador(a) MARIA ISABEL PELAYO LOPEZ AJE y AEC Folios 42 y 8	NO Página 28	Sí Sección: 316 Casilla: C3 Página 10 Consecutivo 294 MA. ISABEL PELAYO LOPEZ	Infundado
	316-B	Segundo(a) secretario(a) CRUZ ANGELICA MANZO RAMOS	Segundo(a) secretario(a) CRUZ ANGELICA MANZO RAMOS AJE y AEC Folios 42 y 8	NO Página 28	Sí Sección: 316 Casilla: C2 Página 13 Consecutivo 393	Infundado
8	317-B	Tercer(a) escrutador(a) EMMA JIMENEZ DUIZ	Tercer(a) escrutador(a) EMMA JIMENEZ RUIZ AEC Folio 9	NO Página 28	Sí Página 23 Consecutivo 706	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
9	319-B	Primer(a) secretario(a) ANDREA MIRELLA CONTRERAS CONCALEZ	Segundo(a) secretario(a) ANDREA MIRELLA CONTRERAS GONZALEZ AJE y AEC Folios 44 y 10	NO Página 29	NO	Fundado
	319-B	Segundo(a) escrutador(a) A BIRD WHITE	Segundo(a) escrutador(a) GABRIEL MORALES RAMIREZ AJE y AEC Folios 44 y 10	NO Página 29	Sí Sección: 319 Casilla: C1 Página 7 Consecutivo 198	Infundado
	319-B	Segundo(a) secretario(a) MARIA DE JESUS FIGURIA CARPA	Primer(a) escrutador(a) MARIA DE JESUS FIGUEROA GARZA AJE y AEC Folios 44 y 10	NO Página 29	Sí Página 12 Consecutivo 368	Infundado
10	319-C1	Primer (a) escrutador (a) URANTE EL ESCRUTINIO	Primer(a) escrutador(a) JULIAN ALBERTO GRANADOS BRAMBILIA AEC ²¹ Folio 11	NO Página 29	NO	Fundado
11	321-C2	Primer(a) escrutador(a) CARLOS ELIAZIEL GARCIA DIAZ	Presidente(a) SUSANA MENDOZA VILLANUEVA Primer(a) secretario(a) SUSANA HERNANDEZ OZUNA Segundo(a) secretario(a) DEYSI YAZMIN LEMUS GOMEZ Primer(a) escrutador(a) MIGUEL ANGEL LARA CHAVEZ Segundo(a) escrutador(a)	----	----	Inoperante

²¹ La cual es concordante con la que consta en el PREP.

SG-JIN-13/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			<p>PEDRO GUEVARA DIAZ</p> <p>Tercer(a) escrutador(a) HECTOR LOPEZ LOPEZ</p> <p>AEC Folio 12</p>			
<u>12</u>	322-C1	Primer(a) secretario(a) MA DE JESUS	<p>Primer(a) secretario(a) MA DE JESUS CUEVAS GONZALEZ</p> <p>AEC²² Folio 13</p>	<p>Sí</p> <p>Segundo(a) escrutador(a) MA DE JESUS CUEVAS GONZALEZ</p> <p>Página 31</p>	----	Infundado
<u>13</u>	324-B	Tercer(a) escrutador(a) BLANCA SUSANA N	<p><u>Segundo(a) secretario(a)</u> BLANCA SUSANA NARANJO MATA</p> <p>AEC Folio 14</p>	<p>Sí</p> <p>Segundo(a) escrutador(a) BLANCA SUSANA NARANJO MATA</p> <p>Página 31</p>	----	Infundado
<u>14</u>	327-C1	Primer(a) secretario(a) PRISA JAZMIN HERRERA PELA	<p>Primer(a) secretario(a) BRISA JAZMIN HERRERA PELAYO</p> <p>AJE y AEC Folios 49 y 15</p>	<p>NO</p> <p>Página 32</p>	<p>Sí</p> <p>Página 9 Consecutivo 281</p>	Infundado
	327-C1	Tercer(a) escrutador(a) MA DOLORES CASTAÑEDA HERRERA	<p>Tercer(a) escrutador(a) MA. DOLORES CASTAÑEDA HERRERA</p> <p>AJE y AEC Folios 49 y 15</p>	<p>Sí</p> <p>Tercer(a) escrutador(a) MA. DOLORES CASTAÑEDA HERRERA</p> <p>Página 32</p>	----	Infundado
<u>15</u>	328-C1	Primer(a) escrutador(a) NEUS LUIS ALGANDRO GONZALES	<p>Primer(a) escrutador(a) NEUS LUIS ALEJANDRO GONZALES</p> <p>AJE y AEC Folios 50 y 16</p>	<p>NO</p> <p>Página 33</p>	<p>Sí</p> <p>Página 18 Consecutivo 571</p> <p>NEUS LUIS ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ</p>	Infundado

²² La cual es concordante con la que consta en el PREP.

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
	328-C1	Segundo(a) escrutador(a) JUAN CARLOS GONZALES LOMELIT	Segundo(a) escrutador(a) JUAN CARLOS GONZALES LOMELIT AJE y AEC Folios 50 y 16	NO Página 33	Sí Página 17 Consecutivo 530 JUAN CARLOS GONZALEZ LOMELI	Infundado
	328-C1	Segundo(a) secretario(a) DEMETRIO GONZALES JIMENES	Segundo(a) secretario(a) DEMETRIO GONZALES JIMENES AJE y AEC Folios 50 y 16	NO Página 33	Sí Página 17 Consecutivo 528 DEMETRIO GONZALEZ JIMENEZ	Infundado
	328-C1	Tercer(a) escrutador(a) MARIO PINEDA DE JESÚS	Tercer(a) escrutador(a) MARIO PINEDA DE JESÚS AJE y AEC Folios 50 y 16	NO Página 33	Sí Sección: 328 Casilla: C3 Página 12 Consecutivo 367	Infundado
16	330-C1	Primer(a) secretario(a) ADRIANA VAZQUEZ YAÑEZ	Primer(a) secretario(a) ADRIANA VAZQUEZ YAÑEZ AEC Folio 17	Sí Primer(a) escrutador(a) ADRIANA VAZQUEZ YAÑEZ Página 34	---	Infundado
	330-C1	Segundo(a) escrutador(a) JUAN CARLOS MAGAÑA ZANCHE	Segundo(a) escrutador(a) JUAN CARLOS MAGAÑA SÁNCHEZ AEC Folio 17	NO Página 34	Sí Página 7 Consecutivo 206	Infundado
	330-C1	Segundo(a) secretario(a) MARIBEL LEGENDS ESPITIA	Segundo(a) secretario(a) MARIBEL LAGUNAS ESPITIA AEC Folio 17	NO Página 34	Sí Página 3 Consecutivo 86	Infundado
	330-C1	Tercer(a) escrutador(a) TED OTABIO BOBADILLA VABA	Tercer(a) escrutador(a) OCTAVIO BOBADILLA NAVARRETE AEC Folio 17	NO Página 34	Sí Sección: 330 Casilla: B Página 5 Consecutivo 155 EDGAR	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
					OCTAVIO BOBADILLA NAVARRETE	
17	330-C2	Primer(a) escrutador(a) MARTHA CADALUPE CVILLO ROKEN	Primer(a) escrutador(a) MARTHA GUADALUPE CARRILLO ROLON AEC Folio 18	NO Página 34	Sí Sección: 330 Casilla: B Página 7 Consecutivo 212	Infundado
	330-C2	Tercer(a) escrutador(a) TOMAS OLYO REPA	Tercer(a) escrutador(a) TOMAS OCHOA REYNOSA AEC Folio 18	NO Página 34	Sí Sección: 330 Casilla: C1 Página 18 Consecutivo 569 TOMAS OCHOA REYNA	Infundado
18	331-B	Tercer(a) escrutador(a) PDAYS PLUS BACK	Tercer(a) escrutador(a) RODRIGO ALONSO GARCIA ENCIZO AEC ²³ Folio 19	Sí Segundo(a) suplente RODRIGO ALONSO GARCIA ENCIZO Página 34	---	Infundado
19	331-C1	Primer(a) escrutador(a) ORDAZ VALENCIA JOSEFING	Primer(a) escrutador(a) ORDAZ VALENCIA JOSEFINA AEC Folio 20	NO Página 35	Sí Sección: 331 Casilla: C3 Página 21 Consecutivo 651	Infundado
	331-C1	Segundo(a) escrutador(a) PALLO MIJANGOS ALBERTO RATOOL	Segundo(a) escrutador(a) PARRA MIJANGOS ALBERTO RAFAEL AEC Folio 20	NO Página 35	Sí Sección: 331 Casilla: C4 Página 2 Consecutivo 62	Infundado
	331-C1	Tercer(a) escrutador(a) LAZARO MALENA MARGO	Tercer(a) escrutador(a) LAZARO MORENO MARGARITA AEC Folio 20	NO Página 35	Sí Sección: 331 Casilla: C2 Página 18 Consecutivo 554	Infundado

²³ La cual es concordante con la que consta en el PREP.

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
<u>20</u>	331-C5	Tercer(a) escrutador(a) OLGA VILLA CASTILLO	Tercer(a) escrutador(a) OLGA VILLA CASTILLO AEC Folio 21	NO Página 35	Sí Página 19 Consecutivo 594	Infundado
<u>21</u>	332-B	Tercer(a) escrutador(a) FRIDA SOFIA MANYANO GOITS	Tercer(a) escrutador(a) LUDIVINA VIDRIO SOTO AJE y AEC Folios 56 y 22	NO Página 35	Sí Página 7 Consecutivo 204	Infundado
<u>22</u>	397-C4	Segundo(a) escrutador(a) A ROSALBA NANDE MARTINEZ	Segundo(a) escrutador(a) ROSALBA NANDE MARTINEZ AEC Folio 23	Sí Tercer(a) suplente ROSALBA NANDE MARTINEZ Página 42	---	Infundado
<u>23</u>	405-C1	Primer(a) secretario(a) SOSENGUE DE JESUS HORO ALVORIDO	Primer(a) secretario(a) JOSE MIGUEL DE JESUS HARO ALVARADO AJE ²⁴ Folio 146	NO Página 44	Sí Sección: 405 Casilla: B Página 8 Consecutivo 237	Infundado
<u>24</u>	1589-C2	Segundo(a) escrutador(a) MARISOL MARTINEZ JEVAREN	Segundo(a) escrutador(a) MARISOL MARTÍNEZ JUÁREZ AJE Folio 59	NO Página 64	Sí Sección: 1589 Casilla: C1 Página 11 Consecutivo 348	Infundado
<u>25</u>	2117-C1	Tercer(a) escrutador(a) MANUELA MENDER RAMES	Tercer(a) escrutador(a) MANUELA MENDEZ RAMOS AJE y AEC Folios 60 y 26	NO Página 72	Sí Página 14 Consecutivo 438	Infundado
<u>26</u>	2124-B	Segundo(a) escrutador(a) PEDRO EDUARDO WINDOZA POMACH	Tercer(a) escrutador(a) ISIDRO EDUARDO MENDOZA CAMACHO AEC Folio 27	Sí Primer(a) suplente ISIDRO EDUARDO MENDOZA CAMACHO Página 75	---	Infundado

²⁴ AJE correspondiente a la casilla de la elección de Gobernatura, la cual fue remitida por el secretario del Consejo Distrital 18 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco con motivo del requerimiento de la magistrada instructora de veinte de junio pasado.

SG-JIN-13/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
<u>27</u>	2124-C4	Segundo(a) escrutador(a) MARIO COMACHA R	Segundo(a) escrutador(a) MARIA CAMACHO R AEC Folio 28	NO Página 76	Sí Sección: 2124 Casilla: C1 Página 5 Consecutivo 158 MARIA CAMACHO RUELAS	Infundado
	2124-C4	Tercer(a) escrutador(a) PABLO CAMACHO BUENROSTRO	Tercer(a) escrutador(a) PABLO CAMACHO BUENROSTRO AEC Folio 28	NO Página 76	Sí Sección: 2124 Casilla: C1 Página 1 Consecutivo 29	Infundado
<u>28</u>	2261-B	Tercer(a) escrutador(a) MA DE LAS VICTORIAS FAJARDO MAALES	Tercer(a) escrutador(a) MA. DE LAS VICTORIAS FAJARDO MORALES AJE y AEC Folios 63 y 29	NO Página 79	Sí Página 12 Consecutivo 378	Infundado
<u>29</u>	2261-C1	Tercer(a) escrutador(a) MARIA DE JESUS NICASIO CAMPO	Tercer(a) escrutador(a) MARIA DE JESUS NICASIO CAMPOS AJE y AEC Folios 64 y 30	NO Página 79	Sí Página 11 Consecutivo 327	Infundado
<u>30</u>	2765-B	Tercer(a) escrutador(a) JUAN MARTIN SOTO GALLARDO	Tercer(a) escrutador(a) JUAN MARTIN SOTO GALLARDO AJE y AEC Folios 65 y 31	Sí Tercer(a) suplente JUAN MARTIN SOTO GALLARDO Página 95	---	Infundado
<u>31</u>	2804-C3	Segundo(a) escrutador(a) YAZMIN VAQUEIRO PEREZ	Segundo(a) escrutador(a) YAZMIN VAQUEIRO PEREZ AEC Folio 32	NO Página 96	Sí Página 15 Consecutivo 477 YAZMIN VAQUEIRO PEREZ	Infundado
<u>32</u>	2811-B	Segundo(a) escrutador(a) ALICIA RODRIGUEZ CERDAÑA	Segundo(a) escrutador(a) ALICIA RODRIGUEZ CERDAÑA	NO Página 98	Sí Sección: 2811 Casilla: C1 Página 10 Consecutivo 317	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece en la lista nominal?	Conclusión
			AJE y AEC Folios 67 y 33			
	2811-B	Tercer(a) escrutador(a) FRANCISCO JAVIER PEÑA TELLEZ	Tercer(a) escrutador(a) FRANCISCO JAVIER PEÑA TELLEZ AJE y AEC Folios 67 y 33	NO Página 98	SÍ Sección: 2811 Casilla: C1 Página 5 Consecutivo 148	Infundado
33	3259-C1	Tercer(a) escrutador(a) ORTENCIA ENIX ZAMORA	Segundo(a) escrutador(a) ORTENCIA ENCISO ZAMORA AEC Folio 34	SÍ Tercer(a) escrutador(a) ORTENCIA ENCISO ZAMORA Página 99	----	Infundado

- a) El nombre de la persona cuestionada no corresponde a alguna de las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral.

Respecto de la casilla **321-C2**, el agravio resulta **inoperante** ya que la persona cuestionada por el partido actor no aparece entre quienes desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla; por tanto, no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

- b) La persona cuestionada que se desempeñó en la mesa de casilla fue designada por la autoridad en el encarte.

Por lo que hace a las personas cuestionadas que fungieron en determinado cargo en las casillas **203-C1, 204-B, 322-C1, 324-B, 327-C1, 330-C1, 331-B, 397-C4, 2124-B, 2765-B y 3259-C1**, la tabla que antecede permite visualizar que dichas personas se encuentran en el encarte autorizado por la autoridad administrativa electoral, quienes en ciertos casos participaron en diversos cargos a los que fueron designados,

lo que implica que cumplían con los requisitos correspondientes y, por tanto, resulta **infundado** el argumento de nulidad planteado por la parte actora.

c) La persona cuestionada no fue designada según el encarte, pero sí aparece en la lista nominal.

En el caso de las personas cuestionadas que se desempeñaron en cierto cargo en las casillas **203-C1, 210-B, 210-C1, 306-B, 306-C1, 316-B, 317-B, 319-B, 327-C1, 328-C1, 330-C1, 330-C2, 331-C1, 331-C5, 332-B, 405-C1, 1589-C2, 2117-C1, 2124-C4, 2261-B, 2261-C1, 2804-C3 y 2811-B**, el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.















Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.²⁵

d) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

²⁵ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”**. Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

Con relación a las casillas **306-B**, **319-B** y **319-C1** el agravio resulta **fundado**, ya que en ellas quedó plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron. De ahí que lo procedente sea declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.²⁶

SEXTA. Recomposición. En virtud de que resultaron **fundados** los planteamientos del partido actor respecto de **tres** casillas, resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable.

PARTIDO POLÍTICO	Casillas anuladas ²⁷			Votación anulada
	306-B	319-B	319-C1	
	3	21	33	57
	39	66	83	188
	0	6	7	13
	9	7	20	36
	4	10	5	19
	24	119	123	266
morena	94	170	161	425
	3	4	4	11
	0	4	1	5
	0	0	0	0
	0	0	0	0
	2	2	3	7
	0	2	1	3
	1	0	2	3
	2	1	0	3
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0	0	0	0
VOTOS NULOS	6	10	12	28
VOTACIÓN TOTAL	187	422	455	1,064

²⁶ Idem.

²⁷ Datos tomados de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales, que obran agregadas en el cuaderno accesorio 2 del expediente, en los folios 173, 199 y 200, respectivamente.

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por el Consejo responsable.

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLAS				
A	B	C	D	E
PARTIDO O COALICIÓN	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (C-D)
PAN		17,161	57	17,104
PRI		33,237	188	33,049
PRD		2,200	13	2,187
PVEM		8,652	36	8,616
PT		4,515	19	4,496
MC		61,857	266	61,591
MORENA		66,618	425	66,193
COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		2,060	11	2,049
		601	5	596
		65	0	65
		54	0	54
COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		2,263	7	2,256
		346	3	343
		722	3	719
		429	3	426
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		70	0	70
VOTOS NULOS		7,166	28	7,138
VOTACIÓN TOTAL		208,016	1,064	206,952






















Hecha la modificación del cómputo, se procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,

c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO			VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEM A	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	  	2,049	683	0	683	683	683	-	-	-
	 	596	298	0	298	298	0	-	-	-
	 	65	32	1	0	33	32	-	-	-
	 	54	27	0	27	0	27	-	-	-
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	  morena	2,256	752	0	-	-	-	752	752	752
	 	343	171	1	-	-	-	0	172	171
	 morena	719	359	1	-	-	-	360	359	0
	 morena	426	213	0	-	-	-	213	0	213
TOTAL	-	-	-	-	1008	1014	742	1325	1283	1136

SG-JIN-13/2024

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		17,104	1,014	18,118
PRI		33,049	1,008	34,057
PRD		2,187	742	2,929
PVEM		8,616	1,283	9,899
PT		4,496	1,136	5,632
MC		61,591	0	61,591
MORENA		66,193	1,325	67,518
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		70	0	70
VOTOS NULOS		7,138	0	7,138
VOTACIÓN FINAL		200,444	6,508	206,952

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A CANDIDATOS/AS MODIFICADO			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (Con letra)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO (con número)
PAN, PRI, PRD		CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO	55,104
MORENA, PVEM, PT		OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE	83,049
MC		SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN	61,591
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		SETENTA	70
VOTOS NULOS		SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO	7,138

Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa **sustituyen** para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios.

En consecuencia, y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 18 distrito federal electoral en Autlán de Navarro, en el estado de Jalisco, procede **CONFIRMAR** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por el PVEM, PT y Morena, integrada por Haidyd Arreola López, como propietaria y Arantxa Minerva Arias Mendoza como suplente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 18 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección, del 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco,

para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

Notifíquese en términos de ley. En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase las constancias correspondientes a la responsable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.